# UNIDAD XIII
## IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

*Universidad Católica de Córdoba*
*Facultad de Ciencias Económicas y de Administración*
*Asignatura Impuestos I – Cátedra "B"*
*Año 2019*

1

## CONTENIDO.

1. Antecedentes y Características.
2. Objeto del Impuesto.
3. Sujetos del Impuesto.
4. Exenciones.
5. Determinación de la Base Imponible.
6. Liquidación.
7. Anticipos.

## ANTECEDENTES.

- Creado por Ley N° 25.063.
- Reglamentado Decreto 1533/98 y ss.
- Vigencia hasta 30 de diciembre de 2019. (Ley N°26.545)-.
- Antecedente: Impuesto sobre los Activos (1990 y 1995).
- Grava la renta PRESUNTA, la cual se determina sobre la base de los ACTIVOS del sujeto pasible del gravamen a la fecha de cierre de ejercicio.
- Es complementario del Impuesto a las Ganancias, ya que en caso de existir estas rentas, se transforma en pago a cuenta del IGMP.
- Fomento a las Micro y PYMES: exentas para el 2017



## CARACTERÍSTICAS.

- Impuesto objetivo o real (No contempla la situación personal del contribuyente).
- Impuesto directo (Grava capacidad contributiva: Activos) e indirecto (Grava una manifestación presunta de renta o ganancia).
- Impuesto periódico (Anual).
- Impuesto proporcional (Alícuota 1%).
- Hecho imponible instantáneo (posición al cierre).

## OBJETO DEL IMPUESTO.

- Grava la posesión o tenencia de activos,
- Existentes cierre de ejercicio económico (personas jurídicas) ó al 31 de diciembre (demás).
- Situados en el país y en el exterior, en el caso de sujetos del país.
- Situados en el país, en el caso de sujetos del exterior.



## SUJETOS.
## 1)SUJETOS DEL PAÍS.

- PERSONAS JURÍDICAS - domiciliadas en el país - Sociedades, Asociaciones Civiles y Fundaciones, Empresas o Explotaciones Unipersonales, Empresas del Estado, Fideicomisos No Financieros, Fondos Comunes de Inversión "Cerrados"
- PERSONAS FÍSICAS radicadas en el país, titulares de Inmuebles Rurales

→

BIENES SITUADOS EN EL PAÍS

+

BIENES DEL EXTERIOR

## SUJETOS.
## 2) SUJETOS DEL EXTERIOR.

- Establecimientos Estables en el país (son los lugares fijos de negocios en los cuales una persona física o ideal desarrolla su actividad y los inmuebles urbanos afectados a la obtención de renta). Están incluidos entre otros–sucursal, agencia, oficina, base fija de negocios, fábrica, taller, lugar fijo para adquirir mercaderías, etc.-

→ BIENES SITUADOS EN EL PAÍS



## SUJETOS.
## 3) RESPONSABLES SUSTITUTOS.

- Actúan como tales las personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país; las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país; y las sucesiones radicadas en el país.

En la medida en que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, custodia, administración o guarda de bienes que constituyan **establecimientos estables**.

- U.T.E. → sus representantes.
- Fideicomisos (exc. Financieros) → los fiduciarios.
- Fondos Comunes de Inversión → las sociedades gerentes.

## EXENCIONES.

- **Acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades** sujetas al impuesto –incluyendo empresas unipersonales-, **y los aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital,** debidamente documentados, excepto que devenguen intereses a tasas de mercado.
- Bienes entregados por fiduciantes -sujetos del impuesto- a los fiduciarios de fideicomisos que revistan igual calidad frente al gravamen y cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión "Cerrados"
- Certificados de participación y los títulos representativos de deuda de Fideicomisos Financieros y cuotas partes de FCI, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario o del FCI, respectivamente.



## EXENCIONES.

- **Los bienes pertenecientes a cooperativas, instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles, mutuales, asociaciones deportivas e instituciones internacionales sin fines de lucro, debidamente reconocidas como exentas por la A.F.I.P.**
- **Bienes beneficiados por una exención del impuesto, subjetiva u objetiva, por leyes nacionales.**
- Bienes situados en **Provincia de Tierra del Fuego**, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según condiciones previstas en Ley N° 19.640.
- Bienes pertenecientes a los sujetos alcanzados por normado en Ley N° 24.196, afectados a dichas actividades (**actividad minera**).
- Bienes de entidades y organismos de **saneamiento y preservación del medio ambiente.**

## EXENCIONES.

- Bienes del activo gravado cuyo importe no supere los $ 200.000 (Activo No Imponible).

  En caso de que existieran **activos gravados en el exterior**, el Activo No Imponible se incrementa en la proporción equivalente a la que representen los bienes del exterior sobre el total de los bienes gravados.

  Gráficamente:

  $\frac{\text{Activos gravados del exterior}}{\text{Total activos gravados}}$ = % incremento del Activo No Imponible.

  Mínimo Exento Computable= 200.000+(200.000 x % increm. Ac.NoIm)



## EXENCIONES.

El Activo No Imponible no se aplica en el caso de bienes inmuebles situados en el país o en el exterior que:

- No revistan el carácter de bienes de cambio.
- No se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera, minera, forestal o de prestación de servicios inherentes a la actividad del sujeto pasivo (no son íntegramente amortizables para el IG).

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL PAÍS.

Bienes Muebles Amortizables

- Bienes adquiridos
- Bs. elaborados, fabricados o construidos
- Bs. en curso de elaboración, fabricación o construcción

Valuación

Valor de Origen
menos
Amortización Acumulada
**Valor Residual**



## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL PAÍS.

Bienes Inmuebles
-excluidos Bs. de Cambio-

- Inmuebles adquiridos
- Inmuebles construidos
- Obras en construcción
- Mejoras

Valuación

**EL MAYOR DE**

Valor Origen
menos
Amortización Acumulada
**Valor Residual**

**Base Imponible** vigente a fecha de cierre del ejercicio que se liquida fijada para pago del **impuesto inmobiliario** o tributos similares

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL PAÍS.

Bienes Inmuebles
-excluidos Bs. de Cambio-

→ **Inmuebles Rurales**
-definidos por leyes catastrales locales-

El Valor Residual determinado se puede **reducir** en:
VR r=VR-(1)

**Valor computable**= el mayor entre VRr y la BI- (1)

**(1)EL MAYOR DE**

← 25% del valor fiscal asignado a la tierra libre de mejoras a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial ó

← en $ 200.000



## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL PAÍS.

- Bienes de Cambio → Según normas del Impuesto a las Ganancias
- Efectivo, depósitos y créditos en Moneda Extranjera → Valor Nominal + intereses devengados, valuados s/ último valor de cotización TC comprador del BNA al cierre del ejercicio
- Efectivo, depósitos y créditos en Pesos → Valor Nominal + intereses devengados al cierre del ejercicio
- Créditos → Depurados s/ Índices de Incobrabilidad dispuestos por el Impuesto a las Ganancias

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL PAÍS.

- Anticipos, retenc. y pagos a cta. de gravámenes → Sólo en la medida en que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por el ejercicio fiscal que se liquida.
- Títulos públicos y demás títulos valores -excepto acciones de S.A. y S.C.A. que coticen en bolsa-
  - → COTIZA EN BOLSA: último valor cotización a fecha de cierre de ejercicio.
  - → NO COTIZA EN BOLSA: costo + intereses y diferencia de cambio devengados a fecha de cierre de ejercicio.



## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL PAÍS.

- Certificados de participación y títulos representativos de deuda para el caso de Fideicomisos Financieros
  - → COTIZA EN BOLSA: último valor cotización a fecha de cierre de ejercicio.
  - → NO COTIZA EN BOLSA: costo + intereses devengados o utilidades devengadas y no distribuidas al cierre de ejercicio.

**Obs.:** No deben considerarse a las acciones u otras participaciones en el capital de aquellas entidades sujetas al pago del impuesto.

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL PAÍS.

- Cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión
  - último valor de mercado a fecha cierre del ejercicio.
  - si no hubiera valor de mercado, costo + intereses devengados o utilidades devengadas y no distribuidas al cierre de ejercicio.

**Obs.:** No deben considerarse a las acciones u otras participaciones en el capital de aquellas entidades sujetas al pago del impuesto.



## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL PAÍS.

- Bienes Inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares)
  - AMORTIZABLES: Valor Residual (V.O. menos A.A.).
  - NO AMORIZABLES: Valor Origen.
- Participaciones en UTE, ACE, Consorcios, etc.
  - Los partícipes deben incluir como activo gravado el valor de la parte proindivisa, que posean, valuada según las normas correspondientes al tipo de activos que se trate.

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE LOS BIENES DEL PAÍS.

- Demás bienes → Costo de adquisición, construcción o valor de ingreso al patrimonio.



## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR CON CARÁCTER PERMANENTE.

- Créditos, Depósitos, Existencias de moneda extranjera, incluidos los intereses y ajustes devengados hasta la fecha de cierre del ejercicio. → Al valor a esa fecha.

⚠ La conversión a moneda nacional de los importes en moneda extranjera deberá realizarse al TC comprador del BNA, vigente a la fecha de cierre del ejercicio.

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. VALUACIÓN DE BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR CON CARÁCTER PERMANENTE.

- Demás Bienes en el exterior → Siguiendo los criterios de valuación de bienes en el país.
  → EXCEPTO en lo relativo a:
  - la actualización de valores,
  - el cómputo de diferencias de cambio y
  - a las que toman como referencia los impuestos inmobiliarios del país.

⚠ Si las valuaciones resultantes fueran inferiores al valor de plaza de los bienes, deberán computarse estos últimos.



## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. RUBROS NO CONSIDERADOS COMO ACTIVO.

- Los saldos pendientes de integración de los accionistas.

## BIENES NO COMPUTABLES.

- Bienes Muebles amortizables, de 1° uso, **excepto automotores**, en el ejercicio de adquisición y el siguiente.
- Monto de bienes que integran el fondo de riesgo en Sociedades de Garantía Recíproca.
- **Dividendos** en efectivo o en especie, excluidas acciones liberadas, percibidos o no en la fecha de cierre de ejercicio.
- Utilidades acreditadas o percibidas por las participaciones en el capital de otros sujetos pasivos del impuesto.

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. BIENES NO COMPUTABLES.

- Inversiones en construcción de nuevos edificios o mejoras que no revistan el carácter de bien de cambio, en el ejercicio de inversión y el siguiente.
- Casos especiales para los cuales no se aplica el carácter de no computables, es decir, **son siempre computables, aquellos inmuebles que**:
  - No revistan el carácter de bienes de cambio.
  - No se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera, minera, forestal o de prestación de servicios inherentes a la actividad del sujeto pasivo.



## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. BASES IMPONIBLES ESPECIALES.

- Entidades regidas por Ley de Entidades Financieras → 20% activo gravado (neto de algunos Pasivos)
- Compañías de seguros → 20% activo gravado
- Consignatarios de hacienda, frutos y productos del país → 40% activo gravado
- Empresas de leasing → 20% activo gravado

## LIQUIDACIÓN.

VALUACIÓN BIENES SITUADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

( + ) VALUACIÓN BIENES SITUADOS EXTERIOR

TOTAL VALUACIÓN BIENES > A [$ 200.000 + (200.000 x % Ac. Exterior)]

BASE IMPONIBLE

* ALÍCUOTA (1%)

**IMPUESTO DETERMINADO**

( - )

PAGOS A CUENTA

ANTICIPOS

SALDOS A FAVOR DE DDJJ ANTERIORES

**SALDO A FAVOR AFIP ó SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE**



## LIQUIDACIÓN.
## IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMO PAGO A CUENTA.

- El impuesto a las Ganancias determinado por el mismo ejercicio fiscal es considerado como pago a cuenta de ese mismo ejercicio. NO genera saldo a favor.
- Si IGMP supera al impuesto a las Ganancias, el saldo abonado es pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias en los 10 ejercicios inmediatos siguientes hasta su absorción, vencido dicho plazo se convierte en un gasto.

## ANTICIPOS. DETERMINACIÓN.

Impuesto determinado período fiscal inmediato anterior,

( - )

A) Suma computada como pago a cuenta de gravámenes análogos pagados en el exterior, y

B) I. G. **determinado** mismo período fiscal, que resulte computable como pago a cuenta

**Base de cálculo de anticipos**

- Personas Físicas /SI titulares de inmuebles rurales o Explotaciones Unipersonales: 5 anticipos del 20% c/u. Mínimo: $.1000
- Demás responsables: 11 anticipos del 9% c/u. Mínimo: $500



## OTRAS CONSIDERACIONES.

- Aplicación **supletoria** de la Ley del Impuesto a las Ganancias en todo lo no previsto en la norma.

- Ejercicios irregulares, el impuesto se determinará sobre la base de los activos resultantes al cierre de dichos ejercicios en proporción al período de duración de los mismos.

  Los contribuyentes deberán determinar e ingresar un impuesto proporcional al tiempo que reste para completar el período total de vigencia del gravamen, por lo que deberán efectuar la pertinente liquidación complementaria sobre los activos resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente

# UNIDAD XIV

## IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLE

*Universidad Católica de Córdoba*
*Facultad de Ciencias Económicas y de Administración*
*Asignatura Impuestos I – Cátedra "B"*
*Año 2019*

31

## CONTENIDO.

1. Objeto del Impuesto. Alcance. Reforma Ley N° 27.430
2. Sujetos del Impuesto.
3. Exenciones.
4. Base Imponible. Hecho Imponible.
5. Alícuota.
6. Reemplazo de Vivienda.
7. Agentes de Retención. Otras Consideraciones.

## OBJETO DEL IMPUESTO.

- Transferencias de dominio de inmuebles.
- A título oneroso.
- Ubicados en el país.
- No alcanza la venta de inmuebles adquiridos a partir del 01/01/2018.

Se entiende por "transferencia":

- Venta.
- Permuta.
- Cambio.
- Dación en pago.
- Aporte a sociedades.
- Todo otro acto, **excepto expropiación.**



## ALCANCE DEL IMPUESTO.

### Transferencias de dominio de inmuebles. Reforma Ley 27.430

Artículo 86, inc. a) Ley N° 27.430: El resultado obtenido por la venta de inmuebles adquiridos **a partir del 1° de enero de 2018** se encuentra alcanzado por el Impuesto a las Ganancias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2, apartado 5 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

**Impuesto Cedular**
Artículo 90 (V) LIG

**Caso específico:** resultado obtenido por la venta de la casa habitación, el mismo se encuentra **exento** según lo normado por el art. 20, inc. o) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

## SUJETO DEL IMPUESTO.

- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas que **VENDE** (transfiere).
- En los casos de cambio o permuta de inmuebles, alcanza a TODAS las partes intervinientes

## EXENCIONES.

| | |
|---|---|
| 1° Grupo | ▪ Miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras.<br>▪ Personal técnico y administrativo de las mismas.<br>▪ Familiares del personal antes mencionado. |
| 2° Grupo | ▪ Miembros de las representaciones y agentes internacionales de los que la Nación sea parte.<br>▪ Sus familiares. |



## BASE IMPONIBLE.

- Valor de transferencia de la operación (escritura o Boleto Compra Vta.)

Situaciones particulares:

- **Operación moneda extranjera:** TC Vendedor BNA día hábil inmediato anterior en que se perfecciona la transferencia.
- **Transferencia a precio no determinado:** Precio de plaza al momento de perfeccionarse la transferencia de dominio.
- **Permuta:** Precio de plaza ó prestación intercambiada de mayor valor.
- **Precio de plaza no conocido**: el enajenante deberá solicitar una "constancia de valuación" ante la AFIP, el cual se tramita por internet atento a lo normado en la R.G. (AFIP) N° 2.141.
- **Enajenación de bóvedas o sepulcros:** el valor de transferencia comprenderá el terreno objeto de la concesión y lo edificado sobre él.

## HECHO IMPONIBLE.

Momento en que se perfecciona la transferencia gravada, la cual se configura cuando se produzca **el primero** de los siguientes hechos:

- **Firma del Boleto de Compra / Venta + Posesión.**
- **Otorgamiento de la Escritura traslativa de dominio.**

Nota: En caso de venta judicial por subasta pública, la transferencia se considera efectuada cuando queda firme el auto de aprobación del remate.



## ALÍCUOTA.

**15‰(quince por mil).**

**<u>Transferencia de bienes inmuebles a plazo</u>:** La retención se practicará considerando el precio total de enajenación. El concepto de pago debe asimilarse al dispuesto en la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Si el importe a retener resultara superior a la suma abonada en pago de la operación, esta última se practicará hasta dicha suma, debiendo ingresar la diferencia el vendedor (autorretención).

## REEMPLAZO DE VIVIENDA: No corresponde el pago

**CASO 1:**

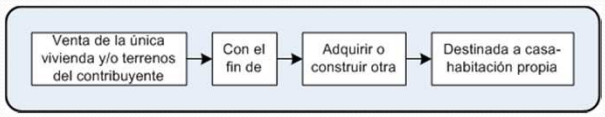


**CASO 2:**

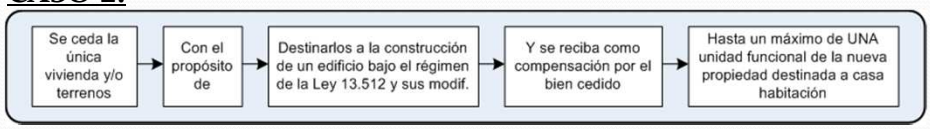


- La opción deberá ser formulada al momento de entregarse la posesión.
- Venta y adquisición **dentro del término de un año**.
- Los escribanos deben dejar constancia de ello en los instrumentos.



## RÉGIMEN DE RETENCIÓN.

**"EL INGRESO DEL IMPUESTO ES POR VÍA DE RETENCIÓN"**

Según lo normado en la R.G. (AFIP) N° 2.141, se encuentran obligados:

a. Los escribanos de Registro de la CABA y de las provincias, u otros funcionarios autorizados para ejercer las mismas funciones.

b. Los adquirentes, cuando suscripto el boleto de compraventa o documento equivalente se otorgue posesión, en operaciones sin intervención de los responsables indicados en a).

c. Los cesionarios de boletos de compraventa o documentos equivalentes, en las operaciones indicadas en b).

- Las retenciones deben informarse e ingresarse en las mismas formas y condiciones que las correspondientes a los demás regímenes (aplicativo SICORE, etc.).

## NO CORRESPONDERÁ RETENER.

- La transferencia está alcanzada por el Impuesto a las Ganancias.
- Se opte por el reemplazo de vivienda única con el fin de casa habitación.
- Exenciones subjetivas (Ej. miembros de comisiones diplomáticas y representantes en el que el país sea parte).
- Expropiación por parte del Estado –Ley Nº21.499-
- Al momento de la escritura, se dé copia al escribano de la autoretención por el vendedor.
- Otras operaciones que se encuentren excluidas de la ley (ej. Régimen de regularización de dominio a favor de ocupantes sin título)